



8 Resolución S/n

Apruébanse los lineamientos para la actualización de la reglamentación técnica de etiquetado de eficiencia energética de acondicionadores de aire y bombas de calor, conforme a lo dispuesto por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de fecha 10 de enero de 2023.

(26*R)

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
147/22

Montevideo, 30 de Diciembre de 2024

VISTO: que corresponde aprobar los lineamientos para la actualización de la reglamentación técnica de etiquetado de eficiencia energética de aires acondicionados y bombas de calor, conforme al numeral 2º de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 10 de enero de 2023;

RESULTANDO: I) que en virtud de lo dispuesto en las Resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 28 de noviembre de 2014 y 17 de mayo de 2016, se establecieron las modalidades y plazos del etiquetado de eficiencia energética de acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico o similar, el cual actualmente se encuentra vigente y es de aplicación obligatoria;

II) que el numeral 2 de la citada Resolución Ministerial de 28 de noviembre de 2014, dispuso que la evaluación prevista en el artículo 1 del Decreto N° 429/009 de 22 de setiembre de 2009, se haría según la Norma UNIT 1170;

III) que por su parte, el numeral 1º de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 10 de enero de 2023, dispone que la evaluación de la conformidad prevista en el artículo 2 de la citada Resolución Ministerial de 28 de noviembre de 2014, continuará realizándose según la Norma UNIT 1170:2009, hasta que por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería se disponga lo contrario;

IV) que por su parte, el numeral 2º de la Resolución Ministerial de 10 de enero de 2023, encomienda a la Dirección Nacional de Energía a definir una propuesta con los lineamientos para la actualización de la reglamentación técnica de etiquetado de eficiencia energética de acondicionadores de aire y bombas de calor, la cual haría pública en un plazo no mayor a 12 (doce) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la nueva versión de la Norma UNIT 1170, siendo la versión vigente la Norma UNIT 1170:2023 (Eficiencia energética estacional - Acondicionadores de aire - Especificaciones y etiquetado), publicada en octubre de 2023;

CONSIDERANDO: I) que desde el Área de Demanda, Acceso y Eficiencia Energética de la Dirección Nacional de Energía se ha redactado un informe con lineamientos para la transición, en el entendido de que actualmente tanto la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) como dicha Unidad Ejecutora se encuentran desarrollando otras líneas de trabajo prioritizadas, y que

resulta necesaria la toma de datos así como su posterior publicación y actualización de los informes de seguimiento de etiquetado, entre otras tareas previas al desarrollo de la reglamentación;

II) que de acuerdo al artículo 12 de la Ley N° 18.597, de 21 de septiembre de 2009, el Ministerio de Industria, Energía y Minería establecerá las modalidades y plazos de aplicación del etiquetado de eficiencia energética según el tipo de equipamiento y teniendo en cuenta los objetivos de la citada ley;

III) que en virtud de lo expuesto, resulta necesario organizar el proceso para la futura aplicación obligatoria de la normativa técnica de los acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico;

IV) que para la aplicación efectiva del etiquetado de eficiencia energética es conveniente prever la participación de diversos actores estatales, empresas (incluidos fabricantes, importadores, empresas de servicios energéticos y consultoras tecnológicas), academias y organismos asociados a la infraestructura de la calidad nacional (laboratorios, organismos de certificación de productos, organismos nacionales de normalización y acreditación), así como de organizaciones de interés público, grupos ambientales y de conservación, entre otros;

V) que corresponde aprobar los lineamientos para la actualización de la reglamentación técnica de etiquetado de eficiencia energética de acondicionadores de aire y bombas de calor, conforme a la citada Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 10 de enero de 2023;

ATENCIÓN: a lo expuesto, y lo dispuesto en la Ley N° 18.597, de 21 de setiembre de 2009, la Ley N° 17.598, de 13 de diciembre de 2002, el Decreto N° 429/009, de 22 de setiembre de 2009, y las Resoluciones del Ministerio de Industria, Energía y Minería, de 28 de noviembre de 2014, de 17 de mayo de 2016 y 10 de enero de 2023;

LA MINISTRA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

RESUELVE:

1°.- Dispóngase que la evaluación de la conformidad prevista en el numeral 1° de la Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería de 10 de enero de 2023, continuará realizándose según la Norma UNIT 1170:2009, hasta que por Resolución del Ministerio de Industria, Energía y Minería se establezca lo contrario (y no antes del 1 de julio de 2027).

2°.- Dispóngase que en un plazo de 18 (dieciocho) meses, contados desde la fecha de aprobación de la presente resolución, se pondrá en consulta pública el proyecto de Reglamento Técnico de Acondicionadores de Aire y Bombas de Calor de Uso Doméstico o Similar, la cual será organizada por la Dirección Nacional de Energía.

3°.- Exhórtase a las empresas importadoras de acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico o similar, a brindar la información detallada en el artículo 8 del Decreto N° 429/009 de 22 de setiembre de 2009, a la Dirección Nacional de Energía en tiempo y forma, a efectos de actualizar la información correspondiente al seguimiento de ventas.

4°.- Encomiéndase a la Dirección Nacional de Energía a procesar la información obtenida y, en base a la misma, publicar versiones actualizadas de los informes de mercado correspondientes a acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico o similar.

5°.- Exhórtase a la Unidad Reguladora de Servicios de Energía y Agua (URSEA) a realizar un informe de carácter público referente a las actividades de fiscalización correspondientes a los acondicionadores de aire y bombas de calor de uso doméstico o similar, y publicar el mismo previo al plazo dispuesto en el numeral 2° de la presente resolución.

6°.- Comuníquese, publíquese y, cumplido, archívese.
ELISA M. FACIO.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

9

Decreto 350/024

Fijase el valor de la tarifa pasajero-kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de corta, media y larga distancia regional, y larga distancia central, el cobro de un precio por el uso de los andenes de la Terminal de Ómnibus de "Tres Cruces" ("Toque"), y los precios por embarque que cobran las empresas de transporte en líneas nacionales e internacionales de pasajeros.

(6.305*R)

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 23 de Diciembre de 2024

VISTO: la gestión promovida por la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a efectos de modificar la tarifa que deben aplicar las empresas concesionarias y permisarias de servicios regulares de transporte colectivo de pasajeros por carretera en líneas nacionales interdepartamentales;

RESULTANDO: I) que la tarifa vigente fue aprobada por Decreto N° 196/024, de 1° de julio de 2024;

II) que el aumento salarial nominal corresponde a un 4,20% en función de la inflación proyectada para el período 1° de enero de 2025 a 30 de junio de 2025, según Acta de Consejo de Salarios, de 2 de octubre de 2023;

III) que se considera la cuarta cuota, de un total de 4, correspondiente al 40% del correctivo restante, según Acta de Consejo de Salarios, de 2 de octubre de 2023, el que asciende a 0,6752%;

IV) que se considera la cuarta, de un total de 4, correspondiente a recuperación salarial de 6,5% según Acta de Consejo de Salarios, de 2 de octubre de 2023, el que asciende a 1,5868%;

V) que se considera un correctivo de 0,150% que reconoce la diferencia entre el aumento otorgado en la tarifa de julio de 2024, que ascendió a 1,153% y el ajuste reconocido en el Acta de Consejo de Salarios, de 29 de julio de 2024, que fue de 1,305%, obediendo esto a la diferencia evidenciada en el correctivo por inflación que en julio de 2024 se realizó con la inflación estimada;

VI) que la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, ha realizado los estudios necesarios para determinar las modificaciones que corresponde introducir a la actual tarifa de los servicios interdepartamentales;

CONSIDERANDO: I) que en razón de las variaciones citadas la Dirección Nacional de Transporte del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, entiende que corresponde modificar la tarifa de los servicios interdepartamentales;

II) que asimismo corresponde modificar los precios vigentes por la utilización de los servicios de andén, así como el precio del embarque en la Terminal de Ómnibus de Tres Cruces;

III) que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto ha tomado la intervención previa que le compete;

ATENCIÓN: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Fijase el valor de la tarifa pasajero - kilómetro para los servicios de transporte de pasajeros por carretera en líneas nacionales de Corta Distancia: \$ 3,192 (pesos uruguayos tres con